JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Juan Bautista Villa
Ejecutado:	Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-31-05-001-2015-00062-00

Armenia, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente trámite mediante auto de 16 de mayo de 2017 este despacho aprobó la liquidación del crédito en la suma de $2.649.341 y fijo las costas y agencias en derecho por un valor de $151.290, las cuales fueron aprobadas mediante auto del 03 de noviembre de 2021.

Posteriormente en auto de 28 de septiembre de 2022, se ordenó el fraccionamiento del título judicial No 454010000428571 por valor de $6.500.000 pagando al apoderado judicial la suma de $2.800.631 cubriendo el pago total de la deuda; de otra parte, también existe en este proceso el titulo judicial No. 454010000428572 por valor de $6.500.000.

Como quiera que en este proceso surtió efectos el embargo de remanentes ordenado por este mismo juzgado, para el proceso con radicación No.63-001-41-05-001-2013-00322-00, donde aparece como demandante German Celi Navarrete, se ordena poner a disposición del proceso anteriormente señalado, la suma de $1.000.000; para tal efecto, se ordena el fraccionamiento del título 45010000608556 por valor de $3.699.369. Los valores excedentes continuarán a órdenes de esta actuación y se devolverán a la ejecutada cuando así lo solicite.

En lo que tiene que ver con el título No. 454010000428572 por valor de $6.500.000 se devolverá a la ejecutada cuando así lo solicite.

Ahora, teniendo en cuenta que en la presente actuación se encuentra satisfecha la obligación; asimismo, se cubrieron las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo este estrado judicial declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, lo anterior, con base en el artículo 461 del Código General del proceso- C.G.P, aplicado a los juicios laborales por integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE en las cuentas, corrientes, ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de occidente, ii)Bancolombia iii) BBVA igualmente se levantará el embargo decretado sobre los remanentes del proceso 2013-00322 que se tramita en este despacho y el cual surtió efectos según constancia de 06 de octubre de 2022

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Juan Bautista**

Villa, en contra de **Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones EICE**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de occidente, ii) Bancolombia iii) BBVA

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo decretado sobre los remanentes del proceso 2013-00322 que se tramita en este despacho y el cual surtió efectos según constancia de 06 de octubre de 2022

CUARTO: En lo que tiene que ver con saldos y el título No. 454010000428572 por valor de $6.500.000 se devolverá a la ejecutada cuando así lo solicite.

QUUINTO: Anótese la salida del expediente

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

ssp

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 DE NOVIEMBRE DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c84d77951e82c409aea30cb91b764f609530da4333f9a271db2e1c2d6bf19e**
Documento generado en 04/11/2022 08:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica